

## **SESION 8**

### **EL PAGARÉ Y CHEQUE**

# I. CONTENIDO:

- 1. Definición, estructura y tipos de pagaré.
- 2. Época de pago del pagaré.
- 3. Definición, estructura y formas de circulación del cheque.
- 4. Formas especiales de circulación del cheque (cruzados, para abono a cuenta, certificado, de caja, no negociable y de viajero).

#### **II. OBJETIVOS:**

Al término de la Clase, el alumno:

- Comprenderá la definición, elementos y tipos de pagaré a través de la revisión general para conocer los requisitos de su emisión.
- Diferenciará los tipos de cheques para utilizarlos como base en el registro de las operaciones mercantiles.

#### **III. PROBLEMATIZACION:**

Comenta las preguntas con tu Asesor y selecciona las ideas más significativas.

- ¿Qué es un pagaré?
- ¿Siempre circula el mismo formato de pagaré?
- ¿Qué consecuencias puede originar al beneficiario la presentación inoportuna del cheque para su pago?
- ¿Cuáles son algunas razones por las que un cheque puede ser devuelto?

## **IV. TEXTO INFORMATIVO-FORMATIVO:**

# 1.1. Definición, estructura y tipos de pagaré.

Por pagaré se puede entender un compromiso escrito o documento financiero en el que la persona que lo firma (suscriptor), se declara deudor de otra persona por una cierta suma de dinero y se obliga a sí mismo cubrirla en un plazo determinado o cuando se le exija.

Dentro de los elementos que debe contener la estructura del pagaré están:

1. La indicación de ser pagaré	2. El nombre y apellido del beneficiario o de la persona a cuya orden debe hacerse el pago o la indicación de que es pagadero al portador.
3. La promesa, no sujeta a condición, de pagar una determinada cantidad de dinero.	4. El lugar y la época de pago. Si el pagaré no indica el lugar de pago, éste debe efectuarse en el lugar de expedición y sino contuviera fecha de vencimiento, se considerará a la vista.
5. El lugar y fecha de expedición.	6. La firma del suscriptor

Si en un dado caso llegará a faltar cualquiera de estos elementos el documento no se puede considerar como pagaré. Así mismo a este documento se le pueden aplicar todo lo dispuesto a la prescripción de letra de cambio, derechos y obligaciones del tenedor o portador, protesto, pago, aval, solidaridad, endoso y vencimiento.

Regularmente en la elaboración del pagaré participan dos personas: el suscriptor, que se refiere al individuo que firma el título con el compromiso de pagarlo y el beneficiario, que es el individuo a quien se le debe de cubrir lo estipulado en el documento.



Hay quien propone como la estructura del pagaré en dos bloques: <u>El adverso</u> (la cantidad en números, vencimiento, tomador, importe en letras, lugar y fecha en letras y firma). <u>El reverso</u> (datos del aval y datos del endoso).

Se habla de la existencia de tres tipos de pagarés: pagaré a la vista, pagaré a un plazo contado desde su fecha de emisión y pagaré a un día fijo y determinado.

Pagaré a la Vista	Pagaré a un plazo contado desde su fecha de emisión	Pagaré a un día fijo y determinado
	Es aquél que el plazo de su vencimiento comienza a regir desde la fecha de su emisión. Se caracteriza por llevar escrita la fórmula "a 60, 90, 120, etc., días pagaré" u otra semejante.	Es aquél que indica el día preciso en que debe ser pagado. Se identifica por la frase "al 05, 06, 07, etc., del mes de, del año 19 pagaré".

# 2.1. Época de pago del pagaré.

Por época de pago se quiere manifestar no una fecha exacta sino un tiempo como la pascua, la navidad o cosas semejantes, pues facilita la anticipación de la fecha. Si por alguna razón está ausente este elemento no afecta la efectividad del pagaré. Sino no esta presente el lugar se da por echo que será el domicilio que los suscribe y sino se encuentra la época de pago se da por entendido que el documento vence a la vista.

Pero cuando el pagaré se aplicable por interpretación extensiva, el principio según el cual un documento pudiera tener un vencimiento diferente a los cuatro que identifica la Ley general de Título y Operaciones de Crédito se va a entender que vence a la vista. La reglamentación general que contempla los pagos aborda dos modalidades: pago voluntario (sin ejercer acción judicial) y pago forzoso (se ejerce acción judicial).

Pago Voluntario	<b>Directo.</b> Es el que realiza el suscriptor en tiempo, del cumplimiento de la promesa de pago que firmó (art. 170, LGTOC). <b>Indirecto.</b> Es el que efectúa el avalista del suscriptor (arts. 115 y 174, LGTOC). <b>De regreso.</b> Es el que efectúa alguno de los endosantes del pagaré o el avalista de alguno de éstos (art. 90, 115, 153 y 174, LGTOC). <b>Anticipado.</b> Es el que hace el suscriptor al beneficiario antes del vencimiento sin que éste tenga la obligación de recibirlo (arts. 131 y 174, LGTOC). <b>Parcial.</b> Es el que lleva a cabo el suscriptor, pero no por la totalidad de la deuda sino por parte, quedando la cantidad descubierta como un cobro a realizarse por la vía judicial (arts. 17, 130 y 174, LGTOC). En este caso el pagaré no se extingue y el suscriptor queda obligado hasta que compruebe la validez de su pago (legitimidad).
Pago Forzoso	<b>Directo.</b> Es el que se obtiene judicialmente del suscriptor mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa (art. 150, 151 y 174, LGTOC). <b>Indirecto.</b> Es el que se obtiene judicialmente del aval del suscriptor mediante el ejercicio de la acción cambiaria directa (arts. 150, 151 y 174, LGTOC). <b>De regreso.</b> Es el que se obtiene judicialmente de alguno de los endosantes o de alguno de los avales de éstos, mediante el ejercicio de la acción cambiaria en vía de regreso (arts. 90, 150, 151,154 y 174, LGTOC). <b>Parcial.</b> Es el que se obtiene por la vía judicial del suscriptor o de alguno de los endosantes indistintamente, por la cantidad que el suscriptor dejó de pagar en la fecha del vencimiento del título, según sea el caso (arts. 130, 150, 151 y 174, LGTOC).



Es conveniente señalar que el pagaré circula solo por endoso simple. El pagaré incluye unas cláusulas adicionales, como son: <u>La estipulación de intereses</u>, los cuales no aplican en la letra de cambio, pero lo así lo asignan los artículos 174 de la LGTyOC y el 362 del Código de Comercio. <u>El Pagaré Domiciliado:</u> en el que se indica el domicilio en donde se efectuara el pago, que no necesariamente es el del suscriptor. <u>Pagaré Prendario:</u> expresa en su redacción la entrega de los bienes inmuebles o los valores que garantizan la obligación cumplida.

## 3.1. Definición, estructura y formas de circulación del cheque.

Se le considera cheque a un documento de crédito a través de cual un individuo libera ante una organización de crédito el pago sobre una cierta cantidad de dinero para con un tercero. De otra forma es como decir que a través del cheque un individuo autoriza a otro para que retire dinero de una cuenta bancaria sin que este presente el titular. Para la expedición de un cheque se requiere tener una cuenta en una institución bancaria.

A través de la cuenta, la institución bancaria recibe dinero de alguien que deposita y se ve obligada a regresarlo el pagar los cheques. No se requiere que el que cobra el cheque sea el dueño de la cuenta. Vamos ahora, a mencionar los elementos que requiere tener un cheque en su formato: debe contar con la palabra cheque en la redacción del título, expresar la fecha y el lugar en donde se expide, el lugar donde se va a pagar, tener la firma de quien lo expide, contar con la orden de pagar cierta cantidad de dinero y finalmente el nombre de la organización crediticia en donde se ubica la cuenta. Lo podemos ejemplificar con el siguiente gráfico:



Cantidad a Pagar Nombre del Receptor Firma del Emisor

Algunos cheques pueden contar con un área de endoso o de igual forma se anota al reverso, ya

que para cambiarlo es preciso firmarlo y anotar los números de la credencial para votar. En el ambiente de las relaciones comerciales se hace indispensable el conocimiento de la diversidad de documentos que se utilizan en ellas, así como las posibilidades que ofrecen.

Por ello es importante darnos cuenta de las ventajas y desventajas que nos otorgan al momento de usar cada uno de los diferentes tipos de cheques que existen. Podemos mencionar al respecto dos formas básicas de circulación de un cheque: puede ser al portador o en su caso nominativo. Al portador no se orienta a una persona en específico sino quien tenga en sus manos el documento puede cobrarlo. En México poco a poco se está abandonando esta forma de circular el cheque. El cheque nominativo se expide para un individuo en particular, así se protege el título con el fin de llevar a cabo un movimiento determinado. El portador del cheque debe identificarse, conforme a la reglamentación establecida, para que pueda obtener la suma correspondiente. Cuando se endosa un cheque es que se otorga la propiedad del cheque, los derechos y las obligaciones. Únicamente



los cheques nominativos, son los que se tienen que endosar, pues los cheques al portador se cambian solo con entregar físicamente el documento.

Entre la letra de cambio, el cheque y el pagaré podemos encontrar las siguientes semejanzas y diferencias:

Letra de Cambio, el Cheque y el Pagaré		
Diferencias	Semejanzas	
<ul> <li>El único que acepta intereses es el pagaré.</li> </ul>	* Son títulos de crédito los tres (letra de cambio, pagaré y cheque).	
El único que puede ser al portador es el cheque.	* Los tres se pueden endosar.	
<ul> <li>Solo en el cheque el suscriptor y el beneficiario puede ser uno mismo.</li> </ul>	* Los tres manifiestan una obligación.	
<ul> <li>La obligación legal de prohibición previa se da en el cheque.</li> </ul>	* Sus características son autonomía,	
El cheque no tiene plazo o límite.	naturaleza ejecutoria, literalidad,	
<ul> <li>No se puede revocar el pagaré ni la letra de cambio.</li> </ul>	legitimación, circulación e incorporación.	
El cheque se puede revocar.	* Todos tienen un beneficiario.	

En el contexto de la circulación de los cheques, algunos de ellos pueden ser devueltos posteriormente al hecho de que fueron depositados en la empresa bancaria. Los motivos por los que suceden estas devoluciones son muy diversos.

Pero por lo pronto vamos a mencionar dos: A) <u>Cheque devuelto por falta de fondos.</u> Lo primero que hay que señalar que todo cheque devuelto no puede considerarse como dinero hábil, pues la carencia de dinero en la cuenta bancaria así lo reclama. B) <u>Cheques devueltos por motivos diferentes a la no disponibilidad de fondos.</u> Como puede ser la disparidad de cantidades, firmas defectuosas, endoso defectuoso, entre otros. Si estas causas diversas son subsanadas en corto tiempo, el cheque devuelto puede considerarse como efectivo y presentado como tal.

# 4.1. Formas especiales de circulación del cheque (cruzados, para abono a cuenta, certificado, de caja, no negociable y de viajero).

Existen diversas clases de cheques, entre la cuales están, al portador o a la orden y el nominativo. En la primera situación lo puede cobrar el individuo que posee el cheque o de igual forma si lo trae endosado por el que lo expide. En el segundo caso solo puede cobrar la persona indicada en el cheque. Respecto a la circulación podemos decir que existen varias formas que son especiales como:

Cheque Cruzado	Si un cheque está cruzado diagonalmente en el anverso por dos líneas paralelas, el dinero no se podrá retirar en efectivo, sino que tendrá que ser ingresado en una cuenta bancaria.
Cheque para Abono en Cuenta	Insertando la cláusula "para abono en cuenta" produce la consecuencia de que no puede ser cobrado en efectivo, sino que deberá ser abonado en la cuenta del portador.
Cheque Certificado	El librado exige al librador que lo certifique haciendo constar que tiene en su poder fondos suficientes para cubrir el cheque.
Cheque de Caja	Es un cheque expedido por una institución de crédito a sus propias dependencias.



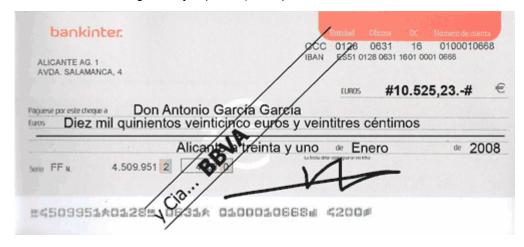
**Cheques de Viajero** 

Son los expedidos por instituciones de crédito a su propio cargo y son pagaderos por otro de sus establecimientos dentro del país o en el extranjero. Se suelen llamar "traveller's check", conforme su forma en inglés.

Cheque de Ventanilla

Son emitidos por una institución financiera para sus clientes.

Ofrecemos a continuación algunos ejemplos: a) Cheque Cruzado:



# b) Cheque por abono a cuenta:

